

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante no ha continuado con los trámites de notificación de la ejecutadas **NANCY STELLA AMARILES HENAO y BIVIANA GONZÁLEZ PALAO**.

Por otra parte indico que, dentro del presente proceso ejecutivo, se recibió oficio del Banco Popular, a través del cual se dio respuesta a la rogativa No. 287, indicando que la parte demandada relacionada en el requerimiento, **NO POSEE** cuenta(s) corriente(s), de ahorro(s), ni CDT(s) vigentes en esa entidad bancaria de acuerdo con la consulta efectuada en su base de datos a la fecha, razón por la cual, no fue posible proceder con lo ordenado por el Despacho. Sírvase proveer.

San José, Caldas 4 de octubre de 2023


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sust. No. 545

Proceso: Ejecutivo
Demandante: María Rosalba Caldon Valencia
Demandado: Nancy Stella Amariles Henao y Otros
Radicado: 17665-40-89-001-2022-00042-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso Ejecutivo promovido por **MARÍA ROSALBA CALDON VALENCIA**, mediante mandataria judicial, contra la señora **NANCY STELLA AMARILES HENAO y BIVIANA GONZÁLEZ PALAO**, se observa que la parte demandante no ha realizado las gestiones tendientes a lograr la notificación de las ejecutadas del proceso de marras.

Por lo anterior, advertida la vigencia del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, este Funcionario Judicial

haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el nuevo sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de **realizar la notificación de las demandadas NANCY STELLA AMARILES HENAO y BIVIANA GONZÁLEZ PALAO**, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Estatuto Procesal.

Por otra parte, se ordena agregar para el conocimiento de la parte interesada, el oficio proveniente del Banco Popular, a través del cual se dio respuesta a la rogativa No. 287, indicando que la parte demandada relacionada en el requerimiento, **NO POSEE** cuenta(s) corriente(s), de ahorro(s), ni CDT(s) vigentes en esa entidad bancaria de acuerdo con la consulta efectuada en su base de datos a la fecha, razón por la cual, no fue posible proceder con lo ordenado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ



Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b16c487e572d830b6768f5101ba59808c985272705fb58b7fce94943740a0b8**

Documento generado en 04/10/2023 01:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>